



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 01 de abril de 2025

OFICIO N° 048-2025-EF/68.02



Señor
MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Campamento Vichay S/N, Huaraz
Presente.-

VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/04/2025 16:17:32
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Adenda para financiamiento del exceso del tope máximo de capacidad anual

Referencia : Oficio N° 218-2025-GRA-GRPPAT/SGPPMI (HR N° 053318-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita la absolución de consultas en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N°105-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ministerio de
Economía
y Finanzas

CASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/04/2025 16:34:35
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

INFORME N° 105-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Adenda para financiamiento del exceso del tope máximo de capacidad anual

Referencia : Oficio N° 218-2025-GRA-GRPPAT/SGPPMI (HR N° 053318-2025)

Fecha : Lima, 01 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional de Ancash (GORE Ancash) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular la siguiente consulta:

“Será posible si una entidad pública y una empresa privada puedan acordar mediante la firma de una adenda el financiamiento del exceso del tope máximo CIPRL a través del presupuesto institucional, y en caso de manera posterior a la adenda, la entidad pública al contar nuevamente con tope de capacidad anual que permita cubrir la totalidad del monto total del convenio de inversión, podría suscribir una nueva adenda para el reconocimiento de la totalidad del compromiso atribuido con cargo al tope de Capacidad Anual.”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230³.
- 2.2. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentran.

C. Sobre la consulta del GORE Ancash

- 2.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento⁴, las modificaciones del Monto Total del Convenio de Inversión durante la fase de ejecución que superen el tope máximo de capacidad anual del año en el que se produce la

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. El vigente reglamento a su vez fue modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, publicado el 10 de febrero de 2024.

⁴ **Artículo 5. Financiamiento por exceso al tope máximo de capacidad anual para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que constituyan una operación oficial de crédito.**

5.1. Las modificaciones del Monto Total del Convenio de Inversión, producidas durante la fase de ejecución del Proyecto de Inversión, que superen el tope máximo de capacidad anual del año en el que se produce la modificación, establecido de acuerdo con el artículo 3, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública o con cargo al Tope Máximo de Capacidad Anual vigente a la fecha de solicitud de la emisión del CIPRL correspondiente; en este caso la emisión del CIPRL se realiza a la culminación del Proyecto de Inversión.

(...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

modificación, establecido de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento⁵, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública o con cargo al tope vigente a la fecha de solicitud de la emisión del CIPRL correspondiente; en este caso la emisión del CIPRL se realiza a la culminación del proyecto.

2.4. El mismo artículo 5 establece las siguientes reglas para financiar el referido exceso, según lo siguiente:

- **Excepciones:** no se puede financiar el exceso con recursos provenientes de fondos (Sierra Azul, Especial para la Seguridad Ciudadana, de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales, Invierte para el Desarrollo Territorial), del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y de Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito.
- **Procedimiento:**
 - Firma de adenda al Convenio de Inversión, previo a la aprobación del Monto Total del Convenio. La adenda establece que el pago se realiza a más tardar dentro de los 2 años siguientes desde la fecha de recepción.
 - La Entidad Pública prioriza el financiamiento del CIPRL con cargo al presupuesto institucional dentro del tiempo establecido en la adenda, en caso no cuente con tope vigente al año en que realice la solicitud de emisión de CIPRL, bajo responsabilidad.
 - La adenda señala el monto que se encuentra dentro del tope para el año respectivo y el monto que excede dicho tope, así como una programación de pago, para lo cual, la Entidad Pública toma en cuenta los compromisos asumidos y obras en ejecución, con indicación de la fuente de financiamiento que financia su atención. Para la emisión del CIPRL dichos fondos deben estar centralizados en la CUT.
 - La Entidad Pública autoriza que la DGTP deduzca de la respectiva asignación financiera el valor del CIPRL emitido, indicando la fuente de financiamiento; el importe deducido es depositado en la CUT.

2.5. Como se puede advertir, **actualmente el marco normativo de Oxl contempla un procedimiento especial para financiar la emisión de los certificados de inversión, en aquellos casos en los que, por modificaciones del Monto Total del Convenio, se haya excedido el monto del tope máximo de capacidad anual de la respectiva Entidad Pública.** Dicho procedimiento prevé que cuando la Entidad Pública no puede cubrir su obligación de emitir el CIPRL con sus topes

⁵ **Artículo 3. Del cálculo del tope máximo de capacidad anual de recursos que constituyan una operación oficial de crédito, para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas**

(...)

3.1. Los topes máximos de capacidad anual representan el nivel de endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con cargo a la fuente de financiamiento establecida en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1, y son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el MEF, que se publica a más tardar el 30 de junio de cada año.

(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

vigentes, pueda suscribir una adenda para que se priorice el financiamiento de esos CIPRL con cargo a su presupuesto institucional. Esta situación es excepcional.

- 2.6. Asimismo, conforme señala el párrafo 5.3 del artículo 5 del Reglamento⁶, **la priorización del financiamiento del CIPRL con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública dentro del tiempo establecido en la adenda, se realiza cuando la Entidad Pública no cuente con tope vigente al año en que realice la solicitud de emisión de CIPRL, bajo responsabilidad.**
- 2.7. En ese sentido, sin perjuicio que conforme al marco legal vigente, una modificación al Monto del Convenio de Inversión se hubiere financiado con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, dicha entidad debe financiar los CIPRL a emitirse considerando los topes vigentes al año en que se realice la solicitud, tal como lo dispone el párrafo 5.3 del artículo 5 del Reglamento.
- 2.8. En ese orden de ideas, **la Entidad Pública puede suscribir una adenda para el reconocimiento de la totalidad del compromiso atribuido con cargo al tope máximo de capacidad anual**, conforme a lo establecido en el párrafo 5.3 del artículo 5, y en el párrafo 3.5 del artículo 3 del Reglamento⁷.
- 2.9. Por otro lado, corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.10. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, previsto en el numeral 8 del artículo II del Reglamento, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos

⁶ **Artículo 5. Financiamiento por exceso al tope máximo de capacidad anual para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que constituyan una operación oficial de crédito.**
(...)

5.3. En estos casos, la Entidad Pública firma una adenda al Convenio de Inversión con la Empresa Privada, previa aprobación a la variación del Monto Total del Convenio de Inversión por parte de la Entidad Pública. Dicha adenda debe establecer que el pago se realiza a más tardar dentro de los dos (2) años inmediatos siguientes contados desde la fecha de recepción, de acuerdo con lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 29230. **La Entidad Pública prioriza el financiamiento del CIPRL con cargo al presupuesto institucional dentro del tiempo establecido en la adenda, en caso no cuente con Tope Máximo de Capacidad Anual vigente al año en que realice la solicitud de emisión de CIPRL, bajo responsabilidad.**
(...)

⁷ **Artículo 3. Del cálculo del tope máximo de capacidad anual de recursos que constituyan una operación oficial de crédito, para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas**
(...)

3.5. Los topes máximos de capacidad anual son de observancia obligatoria para la suscripción de nuevos Convenios de Inversión y de sus respectivas adendas, entre la Entidad Pública y la Empresa Privada.
(...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

relacionados al mecanismo de Oxl.

- 2.11. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, previsto en el numeral 5 del artículo II del Reglamento, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.12. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Según el párrafo 5.3 del artículo 5 del Reglamento, la priorización del financiamiento del CIPRL con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública –dentro del tiempo establecido en la adenda para el financiamiento por exceso del tope máximo de capacidad anual– se realiza cuando la Entidad Pública no cuente con tope vigente al año en que realice la solicitud de emisión de CIPRL, bajo responsabilidad.
- 3.2. La Entidad Pública puede suscribir una nueva adenda para el reconocimiento de la totalidad del compromiso atribuido con cargo al tope máximo de capacidad anual, conforme a lo establecido en el párrafo 5.3 del artículo 5 y en el párrafo 3.5 del artículo 3 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Firmado Digitalmente
por HUANCAS LOPEZ
Gilmer FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/04/2025
14:26:43 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

